

Exp.: 12-OPEN-00032.5/2021

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 09/08/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

- I. Se me proporcione copia del expediente sancionador abierto a Amazon Inc. por las razones expuestas, si existiera. Si no fuera posible su entrega por razón de Protección de Datos y Secretos empresariales, se solicita que sea proporcionada copia censurada de las informaciones sensibles.*
- II. Subsidiariamente, si no fuera posible lo anterior, el interesado solicita que le sea notificado, al menos, un resumen de qué aconteció en el expediente de manera pormenorizada.*
- III. Y si lo anterior tampoco fuera posible, al menos conocer la conclusión del caso, si hubo sanción o no, y en qué cuantía.*

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, los apartados e) (La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios) y g) (Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control).

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Patrimonio Cultural

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose la copia del expediente sancionador por afectar a los apartados e) y g) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Se le informa de que se ha solicitado informe a los Servicios Jurídicos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en relación con el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, informe que ha sido recientemente emitido y que está en fase de estudio por los servicios técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL